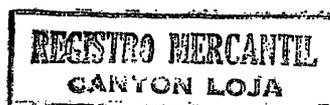


1
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -
3 "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALUMINIO RIASCOS CASTILLO
4 PRODIAL COMPAÑIA LIMITADA".-
5 CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: \$/.1'000.000,00.-
6 En la ciudad de Loja, hoy trece de diciembre de mil
7 novecientos noventa y uno; ante mí doctor Camilo Borrero Espi-
8 nosa, Notario Cuarto Cantonal de Loja, comparecen: los señores:
9 CÉSAR ENRIQUE RIASCOS RAMON, casado; PABLO ENRIQUE RIASCOS CAS-
10 TILLO, casado; ROSA DELIA RIASCOS CASTILLO, casada; INES DEL
11 CARMEN RIASCOS CASTILLO, soltera; MARIA NOHEMI RIASCOS CASTILLO,
12 casada; y MIRIAM JUDITH RIASCOS CASTILLO, casada; todos ecuate-
13 rianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,
14 capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer
15 doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta
16 que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:- " S e -
17 ñ o r N o t a r i o :- En el Registro de Escrituras Públicas
18 a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución
19 de la Compañía de Responsabilidad Limitada "DISTRIBUIDORA DE
20 PRODUCTOS DE ALUMINIO RIASCOS CASTILLO PRODIAL COMPAÑIA LIM-
21 TADA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-
22 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura
23 los señores: César Enrique Riascos Ramón, casado; Pablo Enrique
24 Riascos Castillo;/Rosa Delia Riascos Castillo, casada; Inés
25 del Carmen Riascos Castillo, soltera; María Noemí Riascos Cas-
26 tillo, casada; Miriam Judith Riascos Castillo, casada; todos
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
Loja, mayores de edad y legalmente capaces, sin impedimento -



1 para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus

2 propios derechos.- S E G U N D A .- Los comparecientes con-

3 vienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada

4 "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALUMINIO RIASCOS CASTILLO -

5 PROBIAL COMPAÑIA LIMITADA", que se registrá por las Leyes del

6 Ecuador y el siguiente Estatuto:- T E R C E R A .- ESTATUTO

7 DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISTRIBUIDORA

8 DE PRODUCTOS DE ALUMINIO RIASCOS CASTILLO PROBIAL COMPAÑIA

9 LIMITADA".- C A P I T U L O P R I M E R O .- NOMBRE, DO-

10 MICELIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-

11 La Compañía llevará el nombre de "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS

12 DE ALUMINIO RIASCOS CASTILLO PROBIAL COMPAÑIA LIMITADA"; y,

13 en consecuencia, en todas sus operaciones y actividades gi-

14 raré con esta denominación. Se registrá por las Leyes del

15 Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías y por

16 las disposiciones contenidas en este Estatuto y los Reglamen-

17 tos pertinentes.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de

18 la compañía es la ciudad de Loja, y por resolución de la jun-

19 ta general de socios podrá establecer sucursales, agencias,

20 oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o -

21 del exterior, conforme a Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía -

22 tiene como objeto social principal: la provisión distribución

23 y comercialización de productos y mercaderías en general;

24 de manera especial utensilios y vajilla de aluminio, porce-

25 lana, plástico; cristalería; el comercio de importaciones,

26 exportaciones, agencias, representaciones; y, en general, to-

27 da clase de actos y contratos permitidos por la Ley y rela-

28 cionados con el objeto ^{social/} principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo

de duración de la compañía es de diez años contados a par-

tir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo

en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disol-

verse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
resolviere la junta general de socios en la forma prevista

en este Estatuto y en la Ley.- C A P I T U L O S E G U N

D O .- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la
Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en un mil par-

ticipaciones de un mil sucres cada una, que estarán represen-

tadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que -

estará firmado por el Gerente y por el Presidente Adminis-

trativo de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede

aumentar el capital social por resolución de la junta ge-

neral de socios, con el consentimiento de las dos terceras

partes del capital social presente en la sesión; y, en tal

caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo re-

solución en contrario de la junta general de socios.- AR--

TICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo

nuevas participaciones y su ^{pago/} se lo hará de la siguiente -

manera: en numerario, en especie, por compensación de crédi-

tos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por ca-

pitalización del superávit proveniente de la revalorización

de activos fijos realizado conforme a la Ley y a la reglamen-

tación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se registrará por lo pre-



1 visto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

2 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

3 ello implicare la devolución a los socios de parte de las

4 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

5 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el

6 certificado de aportación que le corresponda. Dichos certi-

7 ficados de aportación se extenderán en libretines acompa-

8 ñados de talonarios y en los mismos se hará constar la de-

9 nominación de la compañía, el capital suscrito y el capital

10 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio

11 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escri-

12 tura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y

13 número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y

14 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable,

15 la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la

16 compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos

17 en el libro de socios y participaciones; y, para constancia

18 de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO

19 DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aporta-

20 ción, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a

21 su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo

22 certificado con el mismo texto, valor y número del origi-

23 nal, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será regis-

24 trada en el libro correspondiente de la Compañía.-ARTICULO

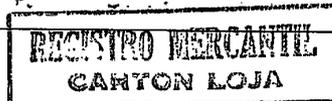
25 ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán trans-

26 ferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

27 consentimiento unánime del capital social, que la cesión

28 se celebre por escritura pública y se observe las pertinen-

tes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho pre-
ferente para adquirir estas participaciones de la a prorrata
de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta gene-
ral de socios.- En caso de cesión de participaciones se anula-
rá el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO
DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son
transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.-
La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo
menos igual e- al veinte por ciento del capital social, se-
gregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades li-
quidas y realizadas.- C A P I T U L O T E R C E R O .- DE
LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-
ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que
señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, activi-
dades y deberes que les asigne la junta general de socios,
el Gerente y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las
aportaciones suplementarias en proporción a las participa-
ciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma
que decida la junta general de socios; y, d) las demás que
señale el Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la com-
pañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) In-
tervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de
socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño
----- ya se trate de poder notarial o de carta
poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el po-
der a un extraño será necesariamente notarial. Por cada par-
ticipación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
b) a elegir y ser elegido para los organismos de administra-



1 ción y fiscalización; c) a percibir las utilidades y bene-

2 ficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
3 respecto/

4 / del acervo social, de producirse la liquidación; d) los de-

5 más derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO

6 DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía

7 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto

8 de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las

9 excepciones de Ley.- C A P I T U L O C U A R T O .- DEL

10 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El

11 gobierno y la administración de la compañía ses ejerce por

12 medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el

13 presidente Administrativo y el Gerente.- Sección Uno.- De la

14 Junta General de Socios./ - ARTICULO DIECIOCHO.- La junta

15 general de socios es el órgano supremo de la compañía y está

16 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en

17 el número suficiente para formar quorum.- ARTICULO DIECINUEVE.-

18 Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y

19 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

20 la compañía para su valides.- Podrá la compañía celebrar se-

21 siones de junta general de socios en la modalidad de junta

22 universal; esto es que, la junta puede constituirse en cual-

23 quier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio na-

24 cional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-

25 sente todo el capital social, y los asistentes, quienes debe-

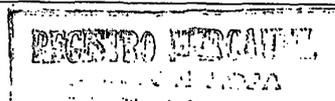
26 ran suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

27 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así le-

28 galmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEIN-

TE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez

1 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
2 ción del ejercicio económico de la compañía; y, las extra-
3 ordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.
4 En las sesiones de junta general tanto ordinarias como de
5 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntua-
6 lizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
7 serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales or-
8 dinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
9 de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
10 socios y con ocho días por lo menos de anticipación al seña-
11 lado para la sesión de junta.- La convocatoria indicará el
12 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la
13 sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.-
14 El quorum para las sesiones de junta general de socios, en
15 la primera convocatoria será más de la mitad del capital -
16 social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá se-
17 ñalar con el número de socios presentes, lo que se indi-
18 cará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar váli-
19 camente sin el quorum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.-
20 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos
21 del capital social concurrente a la sesión, con las excep-
22 ciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-
24 yoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la jun-
25 ta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que
dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan
o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-



1 ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios

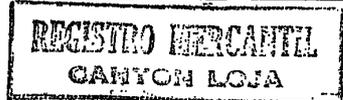
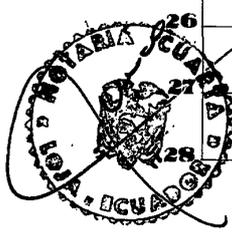
2 serán presididas por el Presidente Administrativo de la com-
3 pañia y a su falta por la persona designada en cada caso de
4 entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio
5 que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO -

6 VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de
7 socios se llevarán a máquina, en nojas debidamente foliadas,
8 escritas en el anverso y reverse, las que llevarán la firma
9 del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se for-
10 mará un expediente que contendrá la copia del acta, los do-
11 cumentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
12 legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
13 conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere
14 a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
15 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

16 ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la jun-
17 ta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminu-
18 ción de capital, fusión o transformación de la compañía, so-
19 bre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de du-
20 ración; y, en general, resolver cualquier reforma al con-
21 trato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente
22 Administrativo, al Gerente y al Comisario, señalandoles su
23 remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Co-
24 nocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
25 informes que presenten los administradores; d) Resolver so-
26 bre la forma de reparte de utilidades; e) Resolver sobre la
27 formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
28 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo

con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cual-

1 de/
2 quier asunto que no sea /competencia privativa del Presiden-
3 te Administrativo o del Gerente y dictar las medidas condu-
4 centes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con
5 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presen-
6 ten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las conven-
7 ciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gra-
8 vamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
9 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
10 compañía; l) Resolver la creación o superesión de sucursales,
11 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fi-
12 jar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir
13 los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
14 m) Designar a los empleados de la compañía; n) Las demás que
15 señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución
16 de la junta general de socios que implique reforma del con-
17 trato social se tomará previo proyecto presentado por el Ge-
18 rente, en dos discusiones en sesiones diferentes, y para su
19 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
20 partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier
21 otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- La resoluciones de
22 la junta general de socios son obligatorias desde el momento
23 en que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presiden-
24 te Administrativo.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente Admi-
25 nistrativo será nombrado por la junta general de socios para
26 un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
27 Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atri-
28 buciones del Presidente Administrativo de la compañía: a) Vi-



1 gilar la marcha general de la compañía y el desempeño de

2 las funciones de los servidores de la misma e informar de

3 estos particulares a la junta general de socios; b) Conve-

4 car y presidir las sesiones de junta general de socios y
5 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los

6 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas

7 de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausen-

8 cia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conser-

9 vando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la
10 junta general de socios designe al sucesor y se haya inscri-

11 to su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por

12 escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir cer-

13 tificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la

14 Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía;

15 y, la junta general de socios.- Sección Tres.- del Gerente.-

16 ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente será nombrado por la -

17 junta general de socios y durará dos años en su cargo, pu-

18 diendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

19 no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del

20 Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la com-

21 pañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la

22 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

23 de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera

24 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner

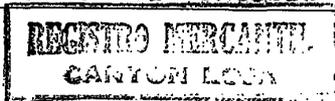
25 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e-) Rea-

26 lizar pagos por concepto de gastos administrativos de la com-

27 pañía; f) Realizar inversiones/ y negocios, sin necesidad de
adquisiciones/

28 firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento

del Presidente Administrativo y conferir copias y certifi-
 ciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la
 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
 los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta;
 j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un
 informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
 como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley,
 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
 económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 junta general de socios; ll) Ejercer y cumplir las demás atri-
 buciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,
 el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía y, las que
 señale la junta general de socios.- C A P I T U L O Q U I N
 T O .- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La
 junta general de socios nombrará a un Comisario, socio o no,
 quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefini-
 damente reelegido, y tendrá derecho ilimitado de inspección
 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin depen-
 dencia de la administración y en interés de la compañía. -
 Podrá designarse a un Comisario alterno.- ARTICULO TREINTA
 Y CUATRO.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes
 que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, de-
 biendo informar a la junta general de socios sobre los
 resultados de sus funciones. La remuneración del Comisario
 será fijada por la junta general de socios.- ARTICULO TREINTA
 Y CINCO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ante-
 rior, la junta podrá contratar la asesoría contable o audito-



1 ria de cualquier persona natural o jurídica especializada,

2 observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

3 En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo

4 que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LI-

5 QUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y li-

6 quidación de la Compañía se regla por las disposiciones -
7 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

8 establecido en la sección once de esta Ley, así como por

9 el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías

10 y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA

11 Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdic-

12 ción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.-

13 DECLARACIONES: Uno: El capital con que se constituye la -

14 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la si-

15 guiente forma: a) El socio César Enrique Riascos Ramón sus-
16 cribe seiscientos setenta participaciones de un mil sucres

17 cada una; y, paga en dinero efectivo la suma de Trescientos

18 Treinta y Cinco Mil Sucres, quedando un saldo de Trescientos

19 Treinta y Cinco Mil Sucres; b) El socio Pablo Enrique Riascos

20 Castillo suscribe doscientas participaciones de Un mil sucres

21 cada una; y, paga en dinero efectivo la suma de cien mil

22 sucres, quedando como saldo la cantidad de Cien Mil Sucres;

23 c) Rosa Delia Riascos Castillo suscribe cien participaciones

24 de un mil sucres cada una; y, paga en dinero efectivo la can-

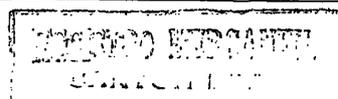
25 tidad de Cincuenta Mil Sucres, quedando como saldo Cincuenta

26 Mil Sucres de aporte; d) La socio Inés del Carmen Riascos

27 Castillo suscribe diez participaciones de un mil sucres cada

28 una; y, paga en dinero efectivo la suma de diez mil sucres;

1 e) María Noemi Riascos Castillo suscribe diez participaciones
2 de un mil sucres cada una; y, paga en dinero efectivo la suma
3 de diez mil sucres; y, f) Miryam Judith Riascos Castillo sus-
4 cribe diez participaciones de un mil sucres cada una; y, paga
5 en dinero efectivo la suma de diez mil sucres.- Los socios
6 César Enrique Riascos Ramón, Pablo Enrique Riascos Castillo y
7 Rosa/Dalia Riascos Castillo pagarán el saldo de capital sus-
8 crito y no pagado, en lo que les corresponda, en dinero efec-
9 tivo, dentro de doce meses contados desde la inscripción de
10 la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.-
11 El pago en numerario de todos los socios consta de la pape-
12 leta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la
13 Compañía que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fun-
14 dadores de la compañía nombran por unanimidad al señor César
15 Enrique Riascos Ramón Gerente de la Compañía, para un período
16 determinado en este Estatuto; y, autorizan al Gerente para que
17 realice los trámites pertinentes para la aprobación de la es-
18 critura constitutiva de la compañía, para su inscripción en
19 el Registro Mercantil y para todos los trámites necesarios a
20 fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
22 plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.-
23 Atentamente.- (Firma):- Carlos M. Ramirez Romero.- Doctor Carlos
24 M. Ramirez Romero.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO DOSCIENTOS OCHEN-
25 TA - LOJA".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
26 tura pública y que los comparecientes la aceptan en su tota-
27 lidad.- Formalizado el presente Instrumento, yo el Notario lo
28 lei integramente a los otorgantes, quienes ratificándose en



lo expuesto lo suscriben en unidad de acto, conmigo el No-

tario que da fe.- Interlineado:- casado.- social.- pago.-

respecto.- de.- adquisiciones:- Vale.- Testado:- H.- e.- de

junta general;- no corre.- Enmendado:- E.- DOMICILIO.- a.-

deberán.- ARTICULO.- i.- es.- su.- D: Vale.- (Firman):- -

César Enrique Riascos Ramón, cédula Nro.: 1100028412.- Pablo

Enrique Riascos Castillo, cédula Nro.: 1102082847.- Rosa De-

lia Riascos Castillo, cédula Nro.: 110271065-2.- Inés -del

Carmen Riascos Castillo, cédula Nro.: 1101486700.- María -

Noemí Riascos Castillo, cédula Nro.: 1101874921.- Miriam -

Judith Riascos Castillo, cédula Nro.: 1102290556.- El Notario:-

C. Borrero E. "-----"

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

DOCUMENTO HABILITANTE: -----

" BANCO DE LOJA.- Loja, Diciembre 12/91.- Lugar y Fecha.-

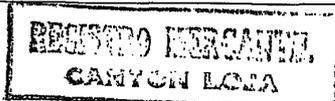
Form. l.B.-----

CUENTAS Y CONCEPTO	DEBE	HABER
2403.- DEPOSITOS DE PLAZO MENOR:		
Integración de Capital.		
Valor que registramos a esta cuenta, por		
depósito para Integración de Capital de		
la Cía DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALU		
MINIO RIASCOS CASTILLO, PRODIAL, CIA.LTDA:		
Sr. César Enrique Riascos		
Ramón,	s/.335.000,00	
Pablo Enrique Riascos		
Castillo	s/.100.000,00	
Rosa Delia Riascos -		
-Castillo,	s/.50.000,00	
Inés del Carmen Riascos		
C.,	s/. 10.000,00	
María Noemí Riascos		
C.,	s/. 10.000,00	
Miriam Judith Riascos		
C.,	<u>s/. 10.000,00</u>	<u>s/.515.000,00</u>
TOTALES		s/.515.000,00

RECIBIDOR PAGADOR DE VARIOS BANCO DE LOJA.- (Firma): Ilegible.-

Autorizado por.- Revisado por:- Cliente: (Firma):- P. Enrique Riascos.- Elaborado por: tec."-----

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- NOTARIA 4ta. C. B. E.



Handwritten signature and circular notary seal of Dr. Camilo Borrero E. Notario.

CERTIFICO:

Que con esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, en el Artículo Tercero de su Resolución Nro. 92-3-2-1-003 de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y dos.- Loja, enero 16 de 1992.-

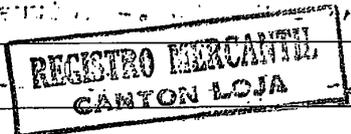
~~NOTARIA 4ta. C. B. E.
DR. CAMILO BARRERO L.
NOTARIO~~



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Franklin Durán Siguenza, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 92-3-2-1-003, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO MERCANTIL DE 1992, bajo la partida No. 23, y anotada en el repertorio No. 201, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 2 de enero de 1992.

Loja, 16 de enero de 1992.



Felix Deladinos Deladinos
Dr. Felix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA